



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 805-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 16 de noviembre de 2022

VISTOS; las Resoluciones de la Unidad Registral N°865-2018-SUNARP-Z.R.N° IX/UREG, N°867-2018-SUNARP-Z.R.N° IX/UREG, N°868-2018-SUNARP-Z.R.N° IX/UREG, N°869-2018-SUNARP-Z.R.N° IX/UREG, N°870-2018-SUNARP-Z.R.N° IX/UREG, N°871-2018-SUNARP-Z.R.N° IX/UREG, N°872-2018-SUNARP-Z.R.N° IX/UREG, N°881-2018-SUNARP-Z.R.N° IX/UREG, N°882-2018-SUNARP-Z.R.N° IX/UREG, N°883-2018-SUNARP-Z.R.N° IX/UREG, N°885-2018-SUNARP-Z.R.N° IX/UREG, N°886-2018-SUNARP-Z.R.N° IX/UREG, N°888-2018-SUNARP-Z.R.N° IX/UREG, N°887-2018-SUNARP-Z.R.N° IX/UREG y N°890-2018-SUNARP-Z.R.N° IX/UREG de fecha 23 de octubre de 2018, las Resoluciones de la Unidad Registral N°908-2018-SUNARP-Z.R.N° IX/UREG, N°909-2018-SUNARP-Z.R.N° IX/UREG y N°912-2018-SUNARP-Z.R.N° IX/UREG de fecha 29 de octubre de 2018, las Resoluciones de la Unidad Registral N°914-2018-SUNARP-Z.R.N° IX/UREG, N°915-2018-SUNARP-Z.R.N° IX/UREG, N°917-2018-SUNARP-Z.R.N° IX/UREG y N°913-2018-SUNARP-Z.R.N° IX/UREG de fecha 30 de octubre de 2018, el Oficio N°1296-2018-SUNARP-ZR.N° IX/UREG de fecha 07 de noviembre de 2018, el Informe Múltiple N°390-2019-SUNARP-Z.R.N° IX/URH-ST de fecha 21 de octubre de 2019, y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 4 de Julio de 2013, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, regulándose asimismo el régimen disciplinario y procedimiento sancionador aplicable a todos los servidores y ex servidores sujetos a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057;

SEGUNDO.- Que, mediante la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 284-2014-SUNARP/SN de fecha 19 de noviembre de 2014, la Zona Registral N° IX Sede Lima, ha sido definida como Entidad Pública Tipo B para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, de acuerdo a lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

TERCERO.- Que, la Zona Registral N° IX – Sede Lima es un órgano desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica, con competencia para contratar, sancionar y despedir, la misma que ha sido declarada Entidad Tipo B y por tanto cuenta con poder disciplinario bajo los alcances del procedimiento sancionador previsto en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, considerándose para tales efectos al Jefe Zonal como el titular de la entidad, en su condición de máxima autoridad administrativa del órgano desconcentrado;

CUARTO.- Que, el artículo 91 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil establece que “La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso” y el artículo 92 del mencionado reglamento señala que dicha potestad disciplinaria se rige por los principios enunciados en el artículo 248 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de los demás principios que rigen el poder punitivo del Estado;

QUINTO.- Que, la facultad sancionadora atribuida al Estado a través de las diferentes entidades que lo integran, se encuentra limitada por la institución de la prescripción porque el artículo 94 de la Ley señala que “La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 805-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 16 de noviembre de 2022

humanos de la entidad, o de la que haga sus veces. (...) entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. Para el caso de los ex servidores civiles, el plazo de prescripción es de dos (2) años contados a partir de que la entidad conoció de la comisión de la infracción”; asimismo, el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General establece que “La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94 de la Ley, a los tres (3) años calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese período, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga su veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior”;

SEXTO.- Que, la facultad sancionadora atribuida al Estado, a través de las diferentes entidades que lo integran, se encuentra limitada por la institución de la prescripción conforme con lo regulado por los incisos 252.1 y 252.3 del artículo 252 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: “252.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (04) años”, “(...) 252.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos. En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, sólo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia”.

SÉPTIMO.- Que, el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General establece que “La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente;

OCTAVO.- Que, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 6 y 7 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC en concordancia con el Precedente de Observancia Obligatoria recogido por el numeral 21 de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC emitido por el Tribunal del Servicio Civil, al caso concreto le son aplicables las normas sustantivas vigentes al momento de los hechos (faltas, sanciones, deberes, obligaciones, plazos de prescripción) y las normas procedimentales (autoridades, etapas del procedimiento y plazos para los actos procedimentales, formalidades para la emisión de los actos procedimentales, reglas para la actividad probatoria, ejercicio del derecho de defensa y medidas cautelares), reguladas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.

NOVENO.- Que, el último párrafo del artículo 144 del Reglamento Interno de Trabajo de la Sunarp, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 342-2015-SUNARP/SN del 30 de diciembre de 2015, modificado por la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 281-2017-SUNARP/SN de fecha 29 de diciembre de 2017, señala que “La prescripción será declarada de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente, por los Jefes Zonales respecto de los trabajadores de las Zonas Registrales, y por el Gerente General respecto de los trabajadores de la Sede Central según corresponda. La prescripción de la facultad sancionadora contra los Jefes Zonales será declarada por el Gerente General”.



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 805-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 16 de noviembre de 2022

DÉCIMO.- Que, mediante el Oficio N° 1296-2018-SUNARP-ZR.N° IX/UREG de fecha 07 de noviembre de 2018, el Jefe de la Unidad Registral remitió a este despacho, las Resoluciones de la Unidad Registral, según detalle:

N°	Resolución de la Unidad Registral N°	Fecha de Resolución
1	867-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	23.10.2018
2	869-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	23.10.2018
3	870-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	23.10.2018
4	871-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	23.10.2018
5	872-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	23.10.2018
6	881-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	23.10.2018
7	883-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	23.10.2018
8	885-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	23.10.2018
9	886-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	23.10.2018
10	888-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	23.10.2018
11	908-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	29.10.2018
12	909-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	29.10.2018
13	912-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	29.10.2018
14	914-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	30.10.2018
15	915-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	30.10.2018
16	917-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	30.10.2018
17	865-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	23.10.2018
18	868-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	23.10.2018
19	882-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	23.10.2018
20	887-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	23.10.2018
21	890-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	23.10.2018
22	913-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	30.10.2018

Que, del cuadro precedente, relacionadas a la pérdida o destrucción de documentación faltante obrante en los títulos archivados, entre otros, las citadas resoluciones se remitieron a la Secretaría Técnica a través del proveído de fecha 12 de noviembre de 2018, recaído en el Oficio N° 1296-2018-SUNARP-ZR.N°IX/UREG de fecha 07 de noviembre de 2018, a efectos de que se realicen las indagaciones preliminares que permitan determinar la existencia de responsabilidades por la pérdida o destrucción de los títulos archivados, entre otros.

DÉCIMO PRIMERO.- Que, revisado el Informe Múltiple N°390-2019-SUNARP-ZRIX/URH-ST de fecha 21 de octubre de 2019, emitido por la Secretaría Técnica de esta Zona Registral, se comunicó a la Unidad de Recursos Humanos, las Resoluciones de la Unidad Registral que en el caso submateria no cuentan con los elementos necesarios que permitan determinar quién es la persona responsable de la pérdida o destrucción de los títulos archivados, por lo que corresponde su archivo, según detalle:

Resolución de la Unidad Registral N°	Título Archivado	Fecha de Título
865-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	0197034597	20.08.1997
868-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	3811	15.11.1921
882-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	7956	24.11.1982
887-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	10076	05.04.1973
890-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	9590	23.05.1980
913-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	1726	10.07.1975

DÉCIMO SEGUNDO.- Que, asimismo en el Informe Múltiple N° 390-2019-SUNARP-ZRIX/URH-ST, emitido por la Secretaría Técnica de esta Zona Registral, cuyo texto forma



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 805-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 16 de noviembre de 2022

parte integrante de la presente resolución en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, se concluye que ha decaído la facultad sancionadora de la entidad para determinar faltas administrativas por la pérdida o destrucción de documentación faltante obrante en los títulos archivados según detalle:

Resolución de la Unidad Registral N°	Título Archivado	Fecha de Título	Toma de conocimiento de pérdida o destrucción	Fecha de Prescripción
867-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	647	08.09.1941	04.09.2014	04.09.2018 (4 años)
869-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	10527	28.02.1980	06.02.2015	06.02.2018 (3 años)
870-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	113038	06.11.1991	20.01.2014	20.01.2018 (4 años)
871-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	395006901	20.10.1995	14.07.2004	14.07.2008 (4 años)
872-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	1022	02.02.1977	21.01.2014	21.01.2018 (4 años)
881-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	769	23.05.1901	03.03.2015	03.03.2018 (3 años)
883-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	507	10.07.1929	22.10.2015	22.10.2018 (3 años)
885-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	6643	27.08.1982	28.11.2013	28.11.2017 (4 años)
886-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	10532	28.02.1980	06.02.2015	06.02.2018 (3 años)
888-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	8482	31.01.1984	31.05.2013	31.05.2017 (4 años)
908-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	10558	28.02.1980	06.02.2015	06.02.2018 (3 años)
909-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	10538	28.02.1980	06.02.2015	06.02.2018 (3 años)
912-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	6516	25.04.1983	21.05.2014	21.05.2018 (4 años)
914-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	27866	28.01.1986	04.07.2000	04.07.2004 (4 años)
915-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	255	14.12.1979	25.03.2014	25.03.2018 (4 años)
917-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	1322	13.02.1951	07.04.2015	07.04.2018 (3 años)

Que del cuadro precedente, se aprecia que desde la fecha de comisión de los presuntos hechos, ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción de cuatro (4) años, conforme se establece en el artículo 252.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹, y el plazo de prescripción de tres (3) años, conforme se establece en el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que, corresponde declarar de oficio la prescripción de la facultad para determinar la existencia de faltas administrativas, a los presuntos responsables que generaron la pérdida o destrucción de documentación faltante obrante en los títulos archivados N° 647 de fecha 08 de setiembre de 1941, N° 10527 de fecha 28 de febrero de 1980, N° 113038 de fecha 06 de noviembre de 1991, N° 395006901 de fecha 20 de octubre de 1995, N° 1022 de fecha 02 de febrero de 1977, N° 769 de fecha 23 de mayo de 1901, N° 507 de fecha 10 de julio de 1929, N° 6643 de fecha 27 de agosto de 1982, N° 10532 de fecha 28 de febrero de 1980, N° 8482 de fecha 31 de enero de 1984, N° 10558 de fecha 28 de febrero de 1980, N° 10538 de fecha 28 de febrero de 1980, N° 6516 de fecha 25 de abril de 1983, N° 27866 de fecha 28 de enero de 1986, N° 255 de fecha 14 de diciembre de 1979, y N° 1322 de fecha 13 de febrero de 1951, y en consecuencia se proceda al archivo del expediente, resultando pertinente el deslinde de responsabilidades por haberse generado la prescripción

Con las visaciones de la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

¹ Texto Único de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 04-2019-JUS.

Artículo 252.- Prescripción.

Artículo 252.1. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años.



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 805-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 16 de noviembre de 2022

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N°018-2021-JUS, consolidado por la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°035-2022-SUNARP/SN, el artículo 97 del Reglamento General de la Ley N°30057, aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM del 11 de junio de 2014, el artículo 144 del Reglamento Interno de Trabajo de la a Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°342-2015-SUNARP/SN y sus modificatorias y en virtud a la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N°336-2021-SUNARP/GG del 16 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR de oficio prescrita la facultad sancionadora de la entidad para iniciar el procedimiento disciplinario contra los presuntos responsables de la pérdida o destrucción de documentación faltante obrante en los títulos archivados, de conformidad con el numeral 252.1 del artículo 252 del TUO de Ley N°27444, y conforme se establece en el artículo 94 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por el Decreto Supremo N°040-2014-PCM, de conformidad por las consideraciones expuestas en la presente resolución, según detalle:

Resolución de la Unidad Registral N°	Título Archivado	Fecha de Título	Toma de conocimiento de pérdida o destrucción	Fecha de Prescripción
867-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	647	08.09.1941	04.09.2014	04.09.2018 (4 años)
869-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	10527	28.02.1980	06.02.2015	06.02.2018 (3 años)
870-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	113038	06.11.1991	20.01.2014	20.01.2018 (4 años)
871-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	395006901	20.10.1995	14.07.2004	14.07.2008 (4 años)
872-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	1022	02.02.1977	21.01.2014	21.01.2018 (4 años)
881-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	769	23.05.1901	03.03.2015	03.03.2018 (3 años)
883-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	507	10.07.1929	22.10.2015	22.10.2018 (3 años)
885-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	6643	27.08.1982	28.11.2013	28.11.2017 (4 años)
886-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	10532	28.02.1980	06.02.2015	06.02.2018 (3 años)
888-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	8482	31.01.1984	31.05.2013	31.05.2017 (4 años)
908-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	10558	28.02.1980	06.02.2015	06.02.2018 (3 años)
909-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	10538	28.02.1980	06.02.2015	06.02.2018 (3 años)
912-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	6516	25.04.1983	21.05.2014	21.05.2018 (4 años)
914-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	27866	28.01.1986	04.07.2000	04.07.2004 (4 años)



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 805-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 16 de noviembre de 2022

915-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	255	14.12.1979	25.03.2014	25.03.2018 (4 años)
917-2018-SUNARP-ZRIX/UREG	1322	13.02.1951	07.04.2015	07.04.2018 (3 años)

Artículo 2.- DISPONER a la Secretaría Técnica de esta Zona Registral, inicie las acciones respectivas a fin de determinar las responsabilidades que correspondan por los hechos que originaron la declaración de prescripción a que se refiere el artículo primero de la presente resolución.

Artículo 3.- REMITIR el expediente N°360-2018-URH/ST a la Secretaría Técnica para que proceda a su custodia, conforme a la normatividad del Servicio Civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

Firmado digitalmente
JOSE ANTONIO PÉREZ SOTO
Jefe Zonal
Zona Registral N°IX – Sede Lima - SUNARP



A U.A.J.
para que se
y v. B. de conserjes
sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

INFORME MULTIPLE N° 390-2019- SUNARP-Z.R.N° IX/URH-ST

A

: Harold Manuel Tirado Chapoñan
Jefe de la Zona Registral N° IX – Sede Lima

Pedro Rojas Ayala
Jefe de la Unidad de Recursos Humanos
Zona Registral N° IX-Sede Lima



ASUNTO

: Precalificación de denuncia
Expediente N° 360-2018-URH/ST

REF.

- : a) Oficio N° 1296-2018-SUNARP-ZR.N°IX/UREG del 08 de noviembre de 2018.
- b) Resolución de la Unidad Registral N° 865-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG del 23 de octubre de 2018.
- c) Resolución de la Unidad Registral N° 868-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG del 23 de octubre de 2018.
- d) Resolución de la Unidad Registral N° 882-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG del 23 de octubre de 2018.
- e) Resolución de la Unidad Registral N° 887-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG del 23 de octubre de 2018.
- f) Resolución de la Unidad Registral N° 890-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG del 23 de octubre de 2018.
- g) Resolución de la Unidad Registral N° 913-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG del 30 de octubre de 2018.
- h) Resolución de la Unidad Registral N° 867-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG del 23 de octubre de 2018.
- i) Resolución de la Unidad Registral N° 869-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG del 23 de octubre de 2018.
- j) Resolución de la Unidad Registral N° 870-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG del 23 de octubre de 2018.
- k) Resolución de la Unidad Registral N° 871-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG del 23 de octubre de 2018.
- l) Resolución de la Unidad Registral N° 872-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG del 23 de octubre de 2018.
- m) Resolución de la Unidad Registral N° 881-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG del 23 de octubre de 2018.
- n) Resolución de la Unidad Registral N° 883-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG del 23 de octubre de 2018.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

- o) Resolución de la Unidad Registral N° 885-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG del 23 de octubre de 2018.
- p) Resolución de la Unidad Registral N° 886-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG del 23 de octubre de 2018.
- q) Resolución de la Unidad Registral N° 888-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG del 23 de octubre de 2018.
- r) Resolución de la Unidad Registral N° 908-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG del 23 de octubre de 2018.
- s) Resolución de la Unidad Registral N° 909-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG del 23 de octubre de 2018.
- t) Resolución de la Unidad Registral N° 912-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG del 29 de octubre de 2018.
- u) Resolución de la Unidad Registral N° 914-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG del 30 de octubre de 2018.
- v) Resolución de la Unidad Registral N° 915-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG del 30 de octubre de 2018.
- w) Resolución de la Unidad Registral N° 917-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG del 30 de octubre de 2018.

FECHA

: Lima,

21 OCT. 2019

De acuerdo a la información contenida en los documentos de la referencia, esta Secretaría Técnica formula la precalificación respectiva, teniendo en cuenta lo siguiente:

I. IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR DENUNCIADO Y PUESTO DESEMPEÑADO A LA FECHA DE LA COMISIÓN DE LA PRESUNTA FALTA.

- 1. **Título N° 01970345 de 20.08.1997**
No identificado
Indeterminado
- 2. **Título N° 3811 de 15.11.1921**
No identificado
Indeterminado
- 3. **Título N° 7956 de 24.11.1982**
No identificado
Indeterminado
- 4. **Título N° 10076 de 05.04.12.1973**
No identificado
Indeterminado

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

5. **Título N° 9590 de 23.05.1980**
No identificado
Indeterminado
6. **Título N° 1726 de 10.07.1975**
No identificado
Indeterminado
7. **Título N° 647 de 08.09.1941**
No identificado
Indeterminado
8. **Título N° 10527 de 28.02.1980**
No identificado
Indeterminado
9. **Título N° 113038 de 16.11.1991**
No identificado
Indeterminado
10. **Título N° 03950069 de 20.10.1995**
No identificado
Indeterminado
11. **Título N° 1022 de 02.02.1977**
No identificado
Indeterminado
12. **Título N° 769 de 23.05.1901**
No identificado
Indeterminado
13. **Título N° 507 de 10.07.1929**
No identificado
Indeterminado
14. **Título N° 6643 de 27.08.1982**
No identificado
Indeterminado
15. **Título N° 10532 de 28.02.1980**
No identificado



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Indeterminado

16. Título N° 8482 de 31.01.1984

No identificado
Indeterminado

17. Título N° 10558 de 28.02.1980

No identificado
Indeterminado

18. Título N° 10538 de 28.02.1980

No identificado
Indeterminado



19. Título N° 6516 de 25.04.1983

No identificado
Indeterminado

20. Título N° 27866 de 28.01.1986

No identificado
Indeterminado

21. Título N° 255 de 14.12.1979

No identificado
Indeterminado

22. Título N° 1322 de 13.02.1951

No identificado
Indeterminado



II. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON LA PRESUNTA FALTA COMETIDA.

2.1. Mediante documento de referencia a)¹el Jefe (e) de la Unidad Registral, remitió al abogado Harold Manuel Tirado Chapoñan, Jefe de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, copias de las resoluciones que se detallan en el cuadro subsiguiente, relacionadas a los procedimientos administrativos de reconstrucción de títulos archivados; las mismas fueron derivadas a la Secretaría Técnica a fin de evaluar sobre la presunta responsabilidad administrativa prevista en el artículo 124² de TUO del Reglamento General de los Registros Públicos.

¹ A fojas 32

² **Artículo 124 Responsabilidades derivadas de la pérdida o destrucción**

En forma complementarias a la reconstrucción contemplada en los artículos anteriores, la gerencia informará a la Jefatura correspondiente para que disponga las investigaciones que permitan determinar las responsabilidades derivadas de a pérdida o destrucción.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

N°	RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL	FECHA DE RESOLUCIÓN	TÍTULO ARCHIVADO	FECHA DEL TÍTULO
01	Resolución de la Unidad Registral N° 865-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG	23/10/2018	0197034597	20.08.1997
02	Resolución de la Unidad Registral N° 868-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG	23/10/2018	3811	15.11.1921
03	Resolución de la Unidad Registral N° 882-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG	23/10/2018	7956	24.11.1982
04	Resolución de la Unidad Registral N° 887-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG	23/10/2018	10076	05.04.1973
05	Resolución de la Unidad Registral N° 890-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG	23/10/2018	9590	23.05.1980
06	Resolución de la Unidad Registral N° 913-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG	30/10/2018	1726	10.07.1975
07	Resolución de la Unidad Registral N° 867-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG	23/10/2018	647	08/09/1941
08	Resolución de la Unidad Registral N° 869-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG	23/10/2018	10527	28/02/1980
09	Resolución de la Unidad Registral N° 870-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG	23/10/2018	113038	06/11/1991
10	Resolución de la Unidad Registral N° 871-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG	23/10/2018	0395006901	20/10/1995
11	Resolución de la Unidad Registral N° 872-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG	23/10/2018	11022	02/02/1977
12	Resolución de la Unidad Registral N° 881-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG	23/10/2018	769	23/05/1901
13	Resolución de la Unidad Registral N° 883-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG	23/10/2018	507	10/07/1929
14	Resolución de la Unidad Registral N° 885-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG	23/10/2018	6643	27/08/1982
15	Resolución de la Unidad Registral N° 886-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG	23/10/2018	10532	28/02/1980
16	Resolución de la Unidad Registral N° 888-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG	23/10/2018	8482	31/01/1984
17	Resolución de la Unidad Registral N° 908-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG	29/10/2018	10558	28/02/1980
18	Resolución de la Unidad Registral N° 909-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG	29/10/2018	10538	28/02/1980
19	Resolución de la Unidad Registral N° 912-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG	29/10/2018	6516	25/04/1983
20	Resolución de la Unidad Registral N° 914-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG	30/10/2018	27866	28.01.1986
21	Resolución de la Unidad Registral N° 915-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG	30/10/2018	255	14.12.1979
22	Resolución de la Unidad Registral N° 917-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG	30/10/2018	1322	13.02.1951

III. NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Se imputa haber vulnerado el numeral 8 de la Directiva N° 004-2011-SUNARP/SN³, por el extravío de los siguientes documentos:

³ Directiva N° 004-2011-SUNARP/SN, aprobada por Resolución del Superintendente Adjunto de los Registros Públicos N° 109-2011-SUNARP/SA

8. Responsabilidad

El funcionario, Gerente, Jefe de Oficina o Registrador Público que autoriza la solicitud de préstamo del título archivado así como el personal de apoyo que, efectivamente, lo solicita o retira, serán responsables de la integridad del título y conservación del título y de su devolución al archivo registral.

(...)

En el caso de pérdida, deterioro o mutilación de los títulos archivados en tomos o independientes entregados en calidad de préstamo acarreará la sanción administrativa correspondiente, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, de tratarse del representante autorizado de instituciones, conforme al numeral 6.3.2, se comunicará al jefe inmediato superior del mismo para efectos de las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

- 3.1. Según Resolución de la Unidad Registral N° 865-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG de fecha 23 de octubre de 2018, se declaró concluido por vencimiento de plazo el procedimiento de reconstrucción del Título Archivado N° 01970345 de fecha 20 de agosto de 1997 del Registro de Predios del Callao.
- 3.2. Según Resolución de la Unidad Registral N° 868-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG de fecha 23 de octubre de 2018, se declaró concluido por vencimiento de plazo el procedimiento de reconstrucción del Título Archivado N° 3811 de fecha 15 de noviembre de 1921 del Registro de Predios de Lima.
- 3.3. Según Resolución de la Unidad Registral N° 882-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG de fecha 23 de octubre de 2018, se declaró concluido por vencimiento de plazo el procedimiento de reconstrucción del Título Archivado N° 7956 de fecha 24 de noviembre de 1982 del Registro de Predios de Lima.
- 3.4. Según Resolución de la Unidad Registral N° 887-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG de fecha 23 de octubre de 2018, se declaró concluido por vencimiento de plazo el procedimiento de reconstrucción del Título Archivado N°10076 de fecha 05 de abril 1973 del Registro de Predios de Lima.
- 3.5. Según Resolución de la Unidad Registral N° 890-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG de fecha 23 de octubre de 2018, se declaró concluido por vencimiento de plazo el procedimiento de reconstrucción del Título Archivado N° 9590 de fecha 23 de mayo de 1980 del Registro de Predios de Lima.
- 3.6. Según Resolución de la Unidad Registral N° 913-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG de fecha 30 de octubre de 2018, se dispuso el inicio del procedimiento de reconstrucción del Título Archivado N° 1726 de fecha 10 de julio de 1975 del Registro de Predios de Huaral.
- 3.7. Según Resolución de la Unidad Registral N° 867-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG de fecha 23 de octubre de 2018, se declaró concluido por vencimiento de plazo el procedimiento de reconstrucción del Título Archivado N° 647 de fecha 08 de setiembre de 1941 del Registro de Predios de Lima.
- 3.8. Según Resolución de la Unidad Registral N° 869-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG de fecha 23 de octubre de 2018, se declaró concluido por vencimiento de plazo el procedimiento de reconstrucción del Título Archivado N°105227 de fecha 28 de febrero de 1980 del Registro de Predios de Lima.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

- 3.9. Según Resolución de la Unidad Registral N° 870-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG de fecha 23 de octubre de 2018, se declaró concluido por vencimiento de plazo el procedimiento de reconstrucción del Título Archivado N° 113038 de fecha 06 de noviembre de 1991 del Registro de Predios de Lima.
- 3.10. Según Resolución de la Unidad Registral N° 871-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG de fecha 23 de octubre de 2018, se declaró concluido por vencimiento de plazo el procedimiento de reconstrucción del Título Archivado N° 0395006901 de fecha 20 de octubre de 1995 del Registro de Predios de Cañete.
- 3.11. Según Resolución de la Unidad Registral N° 872-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG de fecha 23 de octubre de 2018, se declaró concluido por vencimiento de plazo el procedimiento de reconstrucción del Título Archivado N° 11022 de fecha 02 de febrero de 1977 del Registro de Predios de Lima.
- 3.12. Según Resolución de la Unidad Registral N° 881-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG de fecha 23 de octubre de 2018, se declaró concluido por vencimiento de plazo el procedimiento de reconstrucción del Título Archivado N° 769 de fecha 23 de mayo de 1901 del Registro de Predios de Lima.
- 3.13. Según Resolución de la Unidad Registral N° 883-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG de fecha 23 de octubre de 2018, se declaró concluido por vencimiento de plazo el procedimiento de reconstrucción del Título Archivado N° 507 de fecha 10 de julio de 1929 del Registro de Predios de Lima.
- 3.14. Según Resolución de la Unidad Registral N° 885-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG de fecha 23 de octubre de 2018, se declaró concluido por vencimiento de plazo el procedimiento de reconstrucción del Título Archivado N° 6643 de fecha 27 de agosto de 1982 del Registro de Predios de Lima.
- 3.15. Según Resolución de la Unidad Registral N° 886-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG de fecha 23 de octubre de 2018, se declaró concluido por vencimiento de plazo el procedimiento de reconstrucción del Título Archivado N° 10532 de fecha 28 de febrero de 1980 del Registro de Predios de Lima.
- 3.16. Según Resolución de la Unidad Registral N° 888-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG de fecha 23 de octubre de 2018, se declaró concluido por vencimiento de plazo el procedimiento de reconstrucción del Título Archivado N° 8482 de fecha 31 de enero de 1984 del Registro de Predios de Lima.



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

3.17. Según Resolución de la Unidad Registral N° 908-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG de fecha 29 de octubre de 2018, se dispuso el inicio del procedimiento de reconstrucción del Título Archivado N°10558 de fecha 28 de febrero de 1980 del Registro de Predios de Lima.

3.18. Según Resolución de la Unidad Registral N° 909-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG de fecha 29 de octubre de 2018, se dispuso el inicio del procedimiento de reconstrucción del Título Archivado N°10538 de fecha 28 de febrero de 1980 del Registro de Predios de Lima.



3.19. Según Resolución de la Unidad Registral N° 912-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG de fecha 29 de octubre de 2018, se dispuso el inicio del procedimiento de reconstrucción del Título Archivado N°6516 de fecha 25 de abril de 1983 del Registro de Predios de Lima.

3.20. Según Resolución de la Unidad Registral N° 914-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG de fecha 30 de octubre de 2018, se dispuso el inicio del procedimiento de reconstrucción del Título Archivado N°27866 de fecha 28 de enero de 1986 del Registro de Predios de Lima.

3.21. Según Resolución de la Unidad Registral N° 915-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG de fecha 30 de octubre de 2018, se dispuso el inicio del procedimiento de reconstrucción del Título Archivado N°255 de fecha 14 de diciembre de 1979 del Registro de Predios de Huaral.

3.22. Según Resolución de la Unidad Registral N° 917-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG de fecha 30 de octubre de 2018, se dispuso la incorporación de las copias certificadas de los documentos a que se hacen Título Archivado N°1322 de fecha 13 de febrero de 1951 del Registro de Predios de Lima.

IV. FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS QUE SE DISPONE EL ARCHIVO

Con la dación de la Directiva N° 02-2015-Servir/GPGSC⁴, se estableció las funciones de la Secretaría Técnica, siendo una de ellas la de efectuar la precalificación en función a los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas (Punto 8.2, literal d).

⁴ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE del 20.03.2015, publicado en el diario oficial El Peruano el 24.03.2015

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

A criterio de esta Secretaría Técnica corresponde dilucidar si existen indicios que permitan determinar la presunta responsabilidad de algún servidor por los hechos advertidos en los documentos de referencia.

4.1. En tal sentido, en atención a lo dispuesto por el artículo 124 del T.U.O del Reglamento General de los Registros Públicos, esta Secretaría Técnica, realizó las diligencias de investigación correspondientes, a fin de determinar la responsabilidad derivada de la pérdida o destrucción de los siguientes documentos:

ÍTEM	TÍTULO N°	FECHA
01	0197034597	20.08.1997
02	3811	15.11.1921
03	7956	24.11.1982
04	10076	05.04.1973
05	9590	23.05.1980
06	1726	10.07.1975
07	647	08/09/1941
08	10527	28/02/1980
09	113038	06/11/1991
10	0395006901	20/10/1995
11	1022	02/02/1977
12	769	23/05/1901
13	507	10/07/1929
14	6643	27/08/1982
15	10532	28/02/1980
16	8482	31/01/1984
17	10558	28/02/1980
18	10538	28/02/1980
19	6516	25/04/1983
20	27866	28.01.1986
21	255	14.12.1979
22	1322	13.02.1951

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

4.2. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN:

4.2.1. Mediante memorándum n° 108-2019-SUNARP-Z.R.N° IX-URH/ST⁵, del 15 de julio de 2019, se solicitó información al Jefe (e) del Archivo Registral, respecto a los siguientes Títulos:

N°	TÍTULO N°	FECHA
01	647	08.09.1941
02	3811	15.11.1921
03	10527	28.02.1980
04	113038	06.11.1991
05	1022	02.02.1977
06	769	23.05.1901
07	7956	24.11.1982
08	507	10.07.1929
09	6643	27.08.1982
10	10532	28.02.1980
11	10076	05.04.1973
12	8482	31.01.1984
13	9590	23.05.1980

En respuesta, mediante Memorándum N° 833-2019-SUNARP-Z.R.N° IX-SDMP/AT⁶, del 23 de julio de 2019, el Jefe (e) del Archivo Registral informó lo siguiente:

- 4.2.1.1. Respecto al Título N° 647: "El referido título archivado no cuenta con ningún movimiento".
- 4.2.1.2. Respecto al Título N° 3811: "El título archivado en mención se encuentra en físico en el archivo registral, consta de 1 foja, se ubica en el tomo 147 de rango 3771 al 3891, cuenta con movimiento de entrada y salida por el Dr. Delgado Villanueva Miguel.
- 4.2.1.3. Respecto al Título N° 10527: "El referido título no se encuentra en archivo registral, ya que el tomo donde correspondería la documentación se encuentra como faltante, encontrándose en proceso de reconstrucción, asimismo, del Sistema de Gestión de Archivo se verifica que no cuenta con ningún movimiento".
- 4.2.1.4. Respecto al Título N° 113038: "El referido título se encuentra en físico en archivo registral, consta de 6 fojas, se ubica en el tomo 1918 de rango

⁵ Folios 41

⁶ Folios 100-84

113001 al 113047. *asimismo, del Sistema de Gestión de Archivo se verifica el citado título cuenta con 4 movimientos.*"

4.2.1.5. Respecto al Título N° 1022: *"El referido título se encuentra en físico en archivo registral, consta de 21 fojas, se ubica en el tomo 71 de rango 995 al 1032, su estado de conservación es en deterioro."*

4.2.1.6. Respecto al Título N° 769: *"El referido título no se encuentra en archivo registral, ya que solo constan de títulos archivados que datan del 1917 al 2005."*

4.2.1.7. Respecto al Título N° 7956: *"El referido título se encuentra en físico en archivo registral, consta de 21 fojas, se ubica en el tomo 947 de rango 7949 al 7991."*

4.2.1.8. Respecto al Título N° 10532: *"El referido título en mención no se encuentra en archivo registral, ya que el tomo donde correspondería la documentación se encuentra como faltante, encontrándose en proceso de reconstrucción. Del Sistema de Gestión de Archivo se aprecia que referido título no cuenta con ningún movimiento registrado."*

4.2.1.9. Respecto al Título N° 10076 : *"El referido título archivado en mención se encuentra en físico en archivo registral, consta de 11 fojas, se ubica en el tomo 133 de rango 10065 al 10123"*

4.2.1.10. Respecto al Título N° 8482: *"El referido título archivado no se encuentra en su tomo correspondiente n° 152 de rango 8482, por lo cual se encontró como faltante."*

4.2.1.11. Respecto al Título N° 9590 : *"El referido título archivado se encuentra en físico en el archivo registral, el cual consta de 16 fojas y 1 plano, se ubica el tomo 284 de rango 9533 a 9632"*

4.2.2. Mediante memorándum n° 106-2019-SUNARP-Z.R.N° IX-URH/ST⁷, del 15 de julio de 2019, se solicitó información al Responsable (e) de la Oficina Registral de Cañete, respecto a los siguientes Títulos:

N°	TÍTULO N°	FECHA
01	0395006901	20.10.1995

En respuesta, mediante informe n° 12-2019-SUNARPZR N° IX/ARCH⁸, del 19 de julio de 2019, el encargado de archivo registral de la Oficina Registral de Cañete, informó que, el título archivado ex R.P.U. n° 0395006901 de fecha 20 de octubre de 1995 no se encontró físicamente. Asimismo, no se encontró ninguna información

⁷ Folios 38

⁸ Folios 86

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

sobre a realización de préstamo y/o servicio de publicidad de copias y/o lectura del mencionado título.

4.2.3. Mediante memorándum n°105-2019-SUNARP-Z.R.N° IX-URH/ST⁹, del 15 de julio de 2019, se solicitó información al Responsable (e) de la Oficina Registral de Huaral, no obstante ello, mediante oficio n°1166-2019-SUNARP-Z.R. N°IX/HRL del 17 de julio de 2019, la Oficina Registral de Huaral remitió dicho requerimiento a la Oficina Registral e Huacho respecto a los siguientes Títulos:



N°	TÍTULO N°	FECHA
01	1726	10.07.1975
02	255	14.12.1979

En respuesta, mediante Informe n° 005-2019-SUNARP-Z.R. N° IX/HUACHO/ARCHIVO¹⁰ de fecha 18 de julio de 2019, el encargado del archivo registral de la Oficina Registra de Huacho, informó que los citados títulos se encuentran físicamente en Bóveda de esta oficina.

4.2.4. Mediante memorándum n° 104-2019-SUNARP-Z.R.N° IX-URH/ST¹¹, del 15 de julio de 2019, se solicitó información a la Responsable (e) de la Oficina Registral del Callao, respecto al título:



N°	TÍTULO N°	FECHA
01	0197034597	20.08.1997

En respuesta, mediante informe n° 0008-2019ZR N° IX-CALL/BOV de fecha 18 de julio de 2019 que corre a fojas 82, el encargado Archivo de la Oficina Registral de Callao, informó que el título archivado n° 0197034597 de fecha 20.08.1997 no formó parte del archivo registral del Callao y que por el rango de los títulos pertenecería al archivo de sótano de la Sede central de Jesús María.

4.2.5. Mediante Oficio n°508-2019-SUNARP-N°/URH/ST¹², del 11 de julio de 2019 se solicitó al Jefe (e) de la Unidad Registral, copias de las resoluciones que dieron inicio al procedimiento de reconstrucción de los títulos respectivos; en consecuencia.

⁹ Folios 76

¹⁰ Folios 78

¹¹ Folios 40

¹² A folios 37

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

4.3. RESPECTO AL INICIO Y CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RECONSTRUCCIÓN DE TÍTULOS

Al respecto, la información que obra en autos, puede detallarse de la siguiente manera:

N°	N° DE TÍTULO	FECHA	REGISTRO	RESOLUCIONES DE LA UREG	
				Inicio del Procedimiento de Reconstrucción de Títulos	Conclusión del Procedimiento de Reconstrucción de Títulos
01	0197034597	20.08.1997	Registro de Predios de Callao	Resolución de la Unidad Registral N° <u>552-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG</u>	Resolución de la Unidad Registral N° 865-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG
02	3811	15.11.1921	Predios de Huacho	Resolución de la Unidad Registral N° <u>159-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG</u>	Resolución de la Unidad Registral N° 868-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG
03	7956	24.11.1982	Registro de Predios de Lima	Resolución de la Unidad Registral N° <u>161-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG</u>	Resolución de la Unidad Registral N° 882-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG
04	10076	05.04.1973	Predios de Lima	Resolución de la Unidad Registral N° <u>003-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG</u>	Resolución de la Unidad Registral N° 887-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG
05	9590	23.05.1980	Predios de Lima	Resolución de la Unidad Registral N° <u>383-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG</u>	Resolución de la Unidad Registral N° 890-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG
06	1726	10.07.1975	Predios de Huaral	Resolución de la Unidad Registral N° <u>913-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG</u>	
07	647	08/09/1941	Predios de Lima	Resolución de la Unidad Registral N° <u>301-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG</u>	Resolución de la Unidad Registral N° 867-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG
08	10527	28/02/1980	Predios de Huaral	Resolución de la Unidad Registral N° <u>819-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG</u>	Resolución de la Unidad Registral N° 869-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG
09	113038	06/11/1991	Predios de Lima	Resolución de la Unidad Registral N° <u>550-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG</u>	Resolución de la Unidad Registral N° 870-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG
10	0395006901	20/10/1995	Registro de Predios de Cañete	Resolución de la Unidad Registral N° <u>387-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG</u>	Resolución de la Unidad Registral N° 871-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG
11	1022	02/02/1977	Registro de Predios de Lima	Resolución de la Unidad Registral N° <u>559-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG</u>	Resolución de la Unidad Registral N° 872-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG
12	769	23/05/1901	Registro Predios de Lima	Resolución de la Unidad Registral N° <u>302-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG</u>	Resolución de la Unidad Registral N° 881-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG
13	507	10/07/1929	Registro de Predios de Lima	Resolución de la Unidad Registral N° <u>914-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG</u>	Resolución de la Unidad Registral N° 883-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG
14	6643	27/08/1982	Registro de Predios de Lima	Resolución de la Unidad Registral N° <u>947-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG</u>	Resolución de la Unidad Registral N° 885-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG
15	10532 (Tomo 10500 rango 10500 a 10563)	28/02/1980	Registro de Predios de Lima	Resolución de la Unidad Registral N° <u>384-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG</u>	Resolución de la Unidad Registral N° 886-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG
16	8482	31/01/1984	Registro de Predios de Lima	Resolución de la Unidad Registral N° <u>875-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG</u>	Resolución de la Unidad Registral N° 888-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG
17	10558	28/02/1980	Registro de Predios de Lima	Resolución de la Unidad Registral N° <u>2016-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG</u>	Resolución de la Unidad Registral N° 908-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG
18	10538	28/02/1980	Registro de Predios de Lima	Resolución de la Unidad Registral N° <u>875-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG</u>	Resolución de la Unidad Registral N° 909-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

19	6516	25/04/1983	Registro de Predios de Lima	Resolución de la Unidad Registral N° 912-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG	
20	27866	28.01.1986	Registro de Predios de Lima	Resolución de la Unidad Registral N° 914-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG	
21	255	14.12.1979	Registro de Predios de Huaral	Resolución de la Unidad Registral N° 915-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG	
22	1322	13.02.1951	Registro de Predios de Lima	Resolución de la Unidad Registral N° 627-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG	Resolución de la Unidad Registral N° 426-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG

4.4. DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDAD:

4.4.1. Sobre la pérdida o destrucción del Título n°0197034597 del 20.08.1997 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao.



Al respecto, es de señalar que de acuerdo con la Resolución de la Unidad Registral N° 552-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG de fecha 28 de junio de 2017, se advierte que, mediante documentos: informe n°30-2016-SUNARP -Z.R.N°IX/UR-SDM/AT de fecha 11 de mayo de 2016 emitido por el jefe de archivo de esta Zona Registral y mediante Oficio n°512-2016-SUNARP-Z.R. N°IX/UREG/SDMP de fecha 16 de mayo de 2016 del subgerente de diario de mesa de partes, se puso en conocimiento de la Unidad Registral, que el citado título archivado se encuentra como faltante

De las diligencias de investigación realizadas, se desprende que el encargado del Archivo Registral de Callao informó a esta Secretaria Técnica que el referido título no forma parte del Archivo Registral del Callao y de acuerdo al rango del título pertenecería al archivo de sótano de la Sede central de Jesús María.

Considerando lo anterior, en el caso submateria, no se cuenta con elementos de convicción necesarios que permitan determinar quién (es) es (son) la (s) persona (s) responsable (s) de la pérdida o extravío del título n° 0197034597 del 20.08.1997, ni la fecha exacta en que se suscitó dicho extravío, por lo que resulta materialmente imposible determinar quién o quiénes serían los presuntos responsables de dicha acción.

4.4.2. Sobre la pérdida o destrucción del título N° 3811 del 15.11.1921 del Registro de Predios de Lima.

Al respecto, es de señalar que de acuerdo con la Resolución de la Unidad Registral N° 159-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG, se advierte que, mediante memorándum n° 017-2016-Z.R.N°IX/GPI-PUB-04-LINCE de fecha 12 de febrero de 2016, el abogado certificador, Juan Santos Díaz Flores, puso en conocimiento de la Unidad Registral,

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

que se encuentra incompleto el referido título archivado, toda vez que se encuentran como faltantes los documentos (declaración formulada con fecha 04.08.1921 por el constructor de la obra que corresponde a la declaración de fábrica del edificio construido sobre el terreno situado en la esquina de las avenidas progreso y calle Washington; y el acta de reconocimiento de fecha 10.08.2011 de la declaración de fábrica.)

De las diligencias de investigación realizadas, se desprende que, referido título se encuentra en físico en el archivo registral, el cual consta de 1 foja, se ubica en el tomo 147 de rango 3771 al 3891, sin embargo, no refieren respecto a los documentos faltantes.

Considerando lo anterior, en el caso submateria, no se cuenta con elementos de convicción necesarios que permitan determinar quién (es) es (son) la (s) persona (s) responsable (s) de la pérdida o extravío del título N° 3811 del 15.11.1921, ni la fecha exacta en que se suscitó dicho extravío, por lo que resulta materialmente imposible determinar quién o quiénes serían los presuntos responsables de dicha acción.

4.4.3. Sobre la pérdida o destrucción del título n° 7956 del 24.11.1982 del Registro de Predios de Lima.



Al respecto, es de señalar que de acuerdo con la Resolución de la Unidad Registral N° 161-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG, se advierte que, mediante informe n° 12-2016-2016-SUNARP-Z.R.N°IX-SDMP/AT de fecha 09 de febrero de 2016, el jefe del archivo, puso en conocimiento de la Unidad Registral, que el título archivado n° 7956 de fecha del 24 de noviembre de 1982 del Registro de Predios de Lima, no ha sido ubicado, específicamente se encuentran faltantes el parte notarial de la escritura pública de fecha 30 de setiembre de 1981 y el testimonio de la escritura pública de fecha 03 de diciembre de 1980 que contiene la sentencia de fecha 11 de octubre de 1978 expedida por el Juzgado Civil de la Primera instancia que despacha el juez Félix Martínez y como secretario don Rodolfo Casas.

De las diligencias de investigación realizadas, se desprende que, referido título en mención se encuentra en físico en el archivo registral, el cual consta de 21 fojas, se ubica en el tomo 947 de rango 7949 al 7991.

Del sistema de gestión se advierte que el referido título cuenta con 1 movimiento de entrada y salida y se deja constancia que el referido título no se encuentra en el tomo.

Considerando lo anterior, en el caso submateria, no se cuenta con elementos de convicción necesarios que permitan determinar quién (es) es (son) la (s) persona (s) responsable (s) de la pérdida o extravío del título n° 7956 del 24.11.1982, ni la fecha

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

exacta en que se suscitó dicho extravío, por lo que resulta materialmente imposible determinar quién o quiénes serían los presuntos responsables de dicha acción.

4.4.4. Sobre la pérdida o destrucción del título n° 10076 del 05.04.1973 del Registro de Predios de Lima.

Al respecto, es de señalar que de acuerdo con la Resolución de la Unidad Registral N° 003-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG, se advierte que, mediante informe n° 42-2016-SUNARP-Z.R. N° IX/SDMP/AT de fecha 10 de junio de 2016, el jefe del archivo registral, puso en conocimiento a la Unidad Registral, que no se encontró el referido título respecto al certificado de numeración de fecha 30.01.1973 expedido por el Concejo Distrital de San Isidro, mediante el cual se asignó al lote 20, Mz. B-23 de la Urb. Copac los números 631,633 y 635 de la Av. Principal, Escritura Pública de fecha 30.03.11973 y anotación de inscripción.

De las diligencias de investigación realizadas, se desprende que, no obstante, señalan que el referido título se encuentra en el archivo registral, con 11 fojas, ubicándose en el tomo 133 de rango 10065 al 10123, encontrándose en buen estado de conservación; sin embargo, no señalan el estado respecto a los documentos descritos precedentemente.

Además, dejan constancia que del sistema de gestión del archivo el referido título no cuenta con movimientos de entradas y salidas.

Considerando lo anterior, en el caso submateria, no se cuenta con elementos de convicción necesarios que permitan determinar quién (es) es (son) la (s) persona (s) responsable (s) de la pérdida o extravío del título ° 10076 del 05.04.1973, ni la fecha exacta en que se suscitó dicho extravío, por lo que resulta materialmente imposible determinar quién o quiénes serían los presuntos responsables de dicha acción.

4.4.5. Sobre la pérdida o destrucción del título n° 9590 del 23.05.1980 del Registro de Predios de Lima.

Al respecto, es de señalar que de acuerdo con la Resolución de la Unidad Registral N° 383-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG, se advierte que mediante hoja de tramite n° 2016-014463-Z.R. N°IXIX/SC-TD de fecha 29.02.2016, se puso en conocimiento a la Unidad Registral, que el título archivado n° 9590 de fecha 23 de mayo de 1980, se encuentra incompleto, toda vez que se encuentran como faltantes el plano que corresponde a la independización inscrita en la ficha n°168173 y el plano que corresponde a la ampliación de la declaratoria de fábrica y rectificación inscritas en los asientos 10 correspondientes a la inscripción de ampliación de la declaratoria de fábrica del inmueble y asiento 13 correspondiente a la rectificación del asiento 10

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

donde se señala que el primer y segundo piso constituyen una sola unidad inmobiliaria, inscritos en a fojas 378 del tomo 84 balnearios, los mismos que se extendieron en mérito entre otros documentos a la escritura pública de fecha 31.080.1979.

De las diligencias de investigación realizadas, se desprende que el referido título se encuentra en físico el archivo registral, el cual consta de 16 fojas y 1 plano, se ubica en el tomo 284 de rango 9533 al 9632 y que del sistema de gestión de archivos se aprecia cinco movimientos de entradas y salidas del referido título, esto todas con devolución; sin embargo, no precisan sobre los documentos faltantes descritos líneas antes, por lo que en el caso submateria, no se cuenta con elementos de convicción necesarios que permitan determinar quién (es) es (son) la (s) persona (s) responsable (s) de la pérdida o extravío del título ° 9590 del 23.05.1980, ni la fecha exacta en que se suscitó dicho extravío, por lo que resulta materialmente imposible determinar quién o quiénes serían los presuntos responsables de dicha acción.



4.4.5. Sobre la pérdida o destrucción del título n° 1726 del 10.07.1975 del Registro de Predios de Huaral.

Al respecto, es de señalar que de acuerdo con la Resolución de la Unidad Registral N° 913-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG, se advierte que, mediante memorándum n° 475-2017-SUNARP-Z.R. N°IX/UREG de fecha 14 de febrero de 2017, la Unidad Registral y mediante hoja de tramite 09.01.2017-026290 de fecha 31.03.2017 se dispuso la evaluación del inicio del procedimiento de reproducción y/o reconstrucción del plano de título archivado n° 1726 de fecha 10 de julio de 1975.

De las diligencias de investigación realizadas, se desprende que el referido título se encuentra en el Archivo Registral de Huacho, documento que contiene la Resolución Directorial 2883 ZA DL 20136 del 28 de febrero de 1974, expedida por el Ministerio de Agricultura, asimismo el título de propiedad n° C04313/73-DL1997 de fecha 24/06/73 expedido por el Ministerio de Agricultura en original y copia certificada notarial: no hay plano.

Considerando lo anterior, en el caso submateria, no se cuenta con elementos de convicción necesarios que permitan determinar quién (es) es (son) la (s) persona (s) responsable (s) de la pérdida o extravío del título ° 1726 del 10.07.1975, ni la fecha exacta en que se suscitó dicho extravío, por lo que resulta materialmente imposible determinar quién o quiénes serían los presuntos responsables de dicha acción.

4.4.5. Fundamentos para disponer el Archivo.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

- a) De los hechos identificados se aprecia que no se cuenta con los elementos de convicción necesarios que permitan identificar a los presuntos infractores o el lugar, fecha o circunstancias en las que se destruyeron o perdieron los siguientes Títulos:

Nº	Resolución de la Unidad Registral Nº	Título	Fecha del Título
01	865-2018	0197034597	20.08.1997
02	868-2018	3811	15.11.1921
03	882-2018	7956	24.11.1982
04	887-2018	10076	05.04.1973
05	890-2018	9590	23.05.1980
06	913-2018	1726	10.07.1975

- b) En tal sentido, de conformidad con el artículo 230 de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la potestad sancionadora de todas las entidades públicas está regida por los principios especiales de Legalidad, Razonabilidad, Tipicidad, Causalidad, Presunción de Licitud¹³, entre otros.

En virtud del principio de Causalidad: **"La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable."**

Al respecto, Morón Urbina¹⁴ señala que: **"Por el principio de causalidad, la sanción debe recaer en el administrado que realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. La norma exige el principio de personalidad de las sanciones, entendido como, que la asunción de la responsabilidad debe corresponder a quien incurrió en la conducta prohibida por ley, y, por tanto no podrá ser sancionado por hechos cometidos por otros (...) o por las denominadas responsabilidades en cascada aplicables a todos quienes participan en un proceso decisonal. Por ello, en principio, la Administración no puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino solo por los propios.", y que "(...) Hacer responsable y sancionable a un administrado es algo más que simplemente hacer calzar los hechos en los tipos previamente determinados por la ley, sin ninguna valoración adicional. (...)"**

¹³ Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 230. Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

8. Causalidad. - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

9. Presunción de licitud. - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

¹⁴ MORON URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima: Gaceta Jurídica S.A., Novena Edición, 2011; páginas 723 y 724.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

- c) Por tanto, teniendo en consideración que se presume que los administrados actúan conforme al principio de licitud, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 230 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; deviene en materialmente imposible pronunciarnos al respecto, por lo que corresponde disponer el archivo respecto a los siguientes títulos archivados: 1) título archivado n° 0197034597 de fecha 20.08.1997 del Registro de Predios del Callao, 2) título archivado n° 3811 de fecha 15.11.1921 del Registro de Predios de Lima, 3) título archivado n° 7956 de fecha 24.11.1982 del Registro de Predios de Lima, 4) título archivado n° 10076 de fecha 05.04.1973 del Registro de Predios de Lima, 5) título archivado n° 9590 de fecha 23.05.1980 del Registro de Predios de Lima, y 6) título archivado n° 1726 de fecha 10.07.1975 del Registros de Predios de Huaral.

4.5. PRESCRIPCIÓN DE LA FACULTAD PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE FALTAS ADMINISTRATIVAS:



4.5.1. Sobre la pérdida o destrucción del título n° 647 del 08.09.1941 del Registro de Predios de Lima.

Al respecto, es de señalar que de acuerdo con la Resolución de la Unidad Registral N° 301-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG, se advierte que, mediante Memorándum N° 608-2014/SDMP-AT de fecha 04 de setiembre de 2014, del Jefe de Archivo don José Saavedra Ruíz y por Oficio n° 1405-2014-SUNARP-ZRN°IX/UREG-SDMP de fecha 28 de noviembre de 2014, se puso en conocimiento de la Unidad Registral, que el título archivado n° 647 de fecha 08.09.1941 del Registro de Predios de Lima, respecto al auto de fecha 18.07.1940, el certificado n° 5944 y de la respectiva anotación de inscripción.



En ese sentido, al no tener certeza de la fecha exacta de la comisión de la presunta falta, es de considerar como referencia la fecha de la puesta en conocimiento por el Jefe de Archivo respecto a los documentos extraviados, **esto es 04.09.2014**, por lo que el plazo de prescripción para determinar la existencia de infracciones administrativas habrá operado el 04.09.2018, denotándose que a la fecha de conocimiento de la denuncia por parte de la Unidad de Recursos Humanos (12.11.2018) ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción de cuatro (04) años, para que esta Secretaría Técnica inicie procedimiento administrativo disciplinario conforme lo establece el artículo 233 del D.L. N° 1272 que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (Hoy artículo 252 de Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹⁵).

¹⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019)

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

4.5.2. Sobre la pérdida o destrucción del título n° 10527 del 28.02.1980 del Registro de Predios de Lima.

Al respecto, es de señalar que de acuerdo con la Resolución de la Unidad Registral N°819 -2017-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG, se advierte que, mediante informe n° 006-2015/SDMP-AT de fecha 06 de febrero de 2015 el encargado del archivo registral de la sede- Lince, puso en conocimiento de la Unidad Registral, que en el tomo 10500 del mes de febrero del año 1980 de rango 10500 al 10563 del Registro de Predios se encuentra como faltante, el título archivado n° 10527 de fecha 28 de febrero de 1980 del Registro de Predios de Lima.



En el presente caso, al no tener certeza de la fecha exacta de la comisión de la presunta falta, es de considerar como referencia la fecha de la puesta en conocimiento por parte del encargado de archivo registral respecto a los documentos extraviados, esto es, el **06.02.2015**, fecha en la que se encontraba vigente el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, por lo que el plazo de prescripción para determinar la existencia de infracciones administrativas habría operado el **06.02.2018**, denotándose que a la fecha de conocimiento de la denuncia por parte de la Unidad de Recursos Humanos (12.11.2018) ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción de (03) años, a que se refiere el artículo 94¹⁶ de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

4.5.3. Sobre la pérdida o destrucción del título n°113038 del 06.11.1991 del Registro de Predios de Lima.

Al respecto, es de señalar que de acuerdo con la Resolución de la Unidad Registral N° 550-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG, se advierte que, mediante memorándum n° 0168-2014SUNARP-Z.R. N° IX/GPI de fecha 20 de enero de 2014, la Gerencia de Propiedad Inmueble, puso en conocimiento de la Unidad Registral, que el título archivado n° 113038 de fecha 06.11.1991 del Registro de Predios de Lima, ha sido encontrado incompleto.

En ese sentido, al no tener certeza de la fecha exacta de la comisión de la presunta falta, es de considerar como referencia la fecha de la puesta en conocimiento por Gerencia de Propiedad Inmueble respecto a los documentos extraviados, esto es **20.01.2014**, el plazo de prescripción para determinar la existencia de infracciones administrativas habrá operado el 20.01.2018, denotándose que a la fecha de conocimiento de la denuncia por parte de la Unidad de Recursos Humanos

16 Artículo 94 Prescripción

La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y (1) a partir de toma de conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

(12.11.2018) ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción de cuatro (04) años, para que esta Secretaría Técnica inicie procedimiento administrativo disciplinario conforme lo establece el artículo 233 de la Ley del Procedimiento Administrativo General. (Hoy artículo 252 de Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹⁷)

4.5.4. Sobre la pérdida o destrucción del título n° 395006901 del 20.10.1995 del Registro de Predios de Cañete.



Al respecto, es de señalar que de acuerdo con la Resolución de la Unidad Registral N° 387-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG, se advierte que, mediante memorándum n° 719-2004.-SUNARP.Z.R. N°IX/CAÑ de fecha 14.julio de 2004, el Registrador Público Responsable de la Oficina de Cañete, puso en conocimiento de la Unidad Registral, que el título archivado n° 0395006901 de fecha 20.10.1995 no se encuentra dentro de Archivo Registral de la Oficina Registral de Cañete.



En ese sentido, , al no tener certeza de la fecha exacta de la comisión de la presunta falta, es de considerar como referencia la fecha de la puesta en conocimiento por parte el Registrador Público Responsable de la Oficina de Cañete respecto a los documentos extraviados, esto es **14.07.2004**, por lo que el plazo de prescripción para determinar la existencia de infracciones administrativas habría operado el 14.07.2008, denotándose que a la fecha de conocimiento de la denuncia por parte de la Unidad de Recursos Humanos (12.11.2018) ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción de cuatro (04) años, para que esta Secretaría Técnica inicie procedimiento administrativo disciplinario conforme lo establece el artículo 233 de la Ley del Procedimiento Administrativo General. (Hoy artículo 252 de Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General¹⁸)

4.5.5. Sobre la pérdida o destrucción del título n° 1022 del 02.02.1977 del Registro de Predios de Lima.

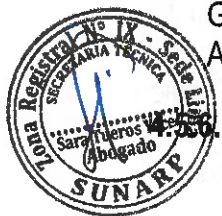
Al respecto, es de señalar que de acuerdo con la Resolución de la Unidad Registral N° 559-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG, se advierte que, mediante memorándum n° 179-2014-SUNARP-Z.R. N°IX/GPI de fecha 21 de enero de 2014, la Gerencia de Propiedad Inmueble remitió el informe n° 015-2014/SDMP-AT de fecha 17.01.2014 emitida por el Jefe de Archivo, documentos mediante los cuales se pone a conocimiento de la Unidad Registral, que no obran planos en el título archivado 1022 del 02.02.09.1977 del Registro de Predios de Lima.

¹⁷ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019)

¹⁸ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019)

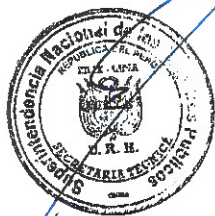
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

En ese sentido, al no tener certeza de la fecha exacta de la comisión de la presunta falta, es de considerar como referencia la fecha de la puesta en conocimiento por parte de la Gerencia de Propiedad Inmueble respecto a los documentos extraviados, esto es **21.01.2014**, por lo que el plazo de prescripción para determinar la existencia de infracciones administrativas habrá operado el 21.01.2018, denotándose que a la fecha de conocimiento de la denuncia por parte de la Unidad de Recursos Humanos (12.11.2018) ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción de cuatro (04) años, para que esta Secretaría Técnica inicie procedimiento administrativo disciplinario conforme lo establece el artículo 233 de la Ley del Procedimiento Administrativo General. (Hoy artículo 252 de Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General)¹⁹



Sobre la pérdida o destrucción del título n° 769 del 23.05.1901 del Registro de Predios de Lima.

Al respecto, es de señalar que de acuerdo con la Resolución de la Unidad Registral N° 302-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG, se advierte que, mediante informe n° S/N-2015-SUNARP-Z.R. N°IX/UREG de fecha 03.marzo de 2015, el abogado encargado de procedimientos de reconstrucción de partidas de la Unidad Registral de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, puso en conocimiento de la Unidad Registral, que en el título archivado n° 769 del 23.05.1901 del Registro de Predios de Lima, se encontraba faltante, específicamente el auto de fecha 22.05.1901.



En ese sentido, al no tener certeza de la fecha exacta de la comisión de la presunta falta, es de considerar como referencia la fecha de la puesta en conocimiento por parte del abogado encargado de procedimientos de reconstrucción de partidas de la Unidad Registral de la Zona Registral N° IX- Sede Lima respecto a los documentos extraviados, esto es, el **03.03.2015**, fecha en la que se encontraba vigente el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en el presente caso se advierte que el plazo de prescripción para determinar la existencia de infracciones administrativas habría operado el **03.03.2018**, denotándose que a la fecha de conocimiento de la denuncia por parte de la Unidad de Recursos Humanos (12.11.2018) ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción de (03) años, a que se refiere el artículo 94²⁰ de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

4.5.7. Sobre la pérdida o destrucción del título N° 507 del 10.07.1929 del Registro de Predios de Lima.

¹⁹ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019)

²⁰ **Artículo 94 Prescripción**

La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y (1) a partir de toma de conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Al respecto, es de señalar que de acuerdo con la Resolución de la Unidad Registral N° 914-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG, se advierte que, mediante informe n° 57-2015/SDMI-AT del 22 de octubre de 2015, el Jefe de Archivo de la Zona Registral N° IX- Sede Lima, puso en conocimiento de la Unidad Registral, que el título archivado N° 507 del 10.07.1929 del Registro de Predios de Lima, se encuentra incompleto.



En ese sentido, al no tener certeza de la fecha exacta de la comisión de la presunta falta, es de considerar como referencia la fecha de la puesta en conocimiento por parte del el Jefe de Archivo de la Zona Registral N° IX- Sede Lima respecto a los documentos extraviados, esto es, el **22.10.2015**, fecha en la que se encontraba vigente del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en el presente caso se advierte que el plazo de prescripción para determinar la existencia de infracciones administrativas habría operado el **22.10.2018**, denotándose que a la fecha de conocimiento de la denuncia por parte de la Unidad de Recursos Humanos (12.11.2018) ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción de (03) años, a que se refiere el artículo 94²¹ de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

4.5.8. Sobre la pérdida o destrucción del título n° 6643 del 27.08.1982 del Registro de Predios de Lima.



Al respecto, es de señalar que de acuerdo con la Resolución de la Unidad Registral N° 947-2016-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG, se advierte que, mediante memorándum n° 61-2013-ZR N°IX/GPI-PUB04-LINCE de fecha 28 de noviembre de 2013 el certificador de títulos archivados, puso en conocimiento de la Unidad Registral, que el título archivado n° 6643 de fecha 27.08.1982 de Registro de Predios de Lima, no se encuentra la anotación de inscripción.

En ese sentido, al no tener certeza de la fecha exacta de la comisión de la presunta falta, es de considerar como referencia la fecha de la puesta en conocimiento por parte del certificador de títulos archivados respecto a los documentos extraviados, esto es **28.11.2013**, por lo que el plazo de prescripción para determinar la existencia de infracciones administrativas habrá operado el 28.11.2017, denotándose que a la fecha de conocimiento de la denuncia por parte de la Unidad de Recursos Humanos (12.11.2018) ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción de cuatro (04) años, para que esta Secretaría Técnica inicie procedimiento administrativo disciplinario conforme lo establece el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

21 Artículo 94 Prescripción

La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y (1) a partir de toma de conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Administrativo General. (Hoy artículo 252 de Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General²²)

4.5.9. Sobre la pérdida o destrucción del título n° 10532 del 28.02.1980 del Registro de Predios de Lima.

Al respecto, es de señalar que de acuerdo con la Resolución de la Unidad Registral N° 384-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG, se advierte que, mediante informe n° 006-2015/SDMP-AT de fecha 06 de febrero de 2015 el encargado de Archivo de Legajos, puso en conocimiento de la Unidad Registral, que vito el tomo n° 10500 del mes de febrero del año 1980 de rango 10500 a 10563 del Registro de Predios de Lima se encuentra faltante entre ellos el título n° 10532 de fecha 28.05.1980 del Registro de Predios de Lima.



En ese sentido, al no tener certeza de la fecha exacta de la comisión de la presunta falta, es de considerar como referencia la fecha de la puesta en conocimiento por parte del encargado de Archivo de Legajos respecto a los documentos extraviados, esto es, el **06.02.2015**, fecha en la que se encontraba vigente del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en el presente caso se advierte que el plazo de prescripción para determinar la existencia de infracciones administrativas habría operado el **06.02.2018**, denotándose que a la fecha de conocimiento de la denuncia por parte de la Unidad de Recursos Humanos (12.11.2018) ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción de (03) años, a que se refiere el artículo 94²³ de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.



4.5.10. Sobre la pérdida o destrucción del título n°8482 del 31.01.1984 del Registro de Predios de Lima.

Al respecto, es de señalar que de acuerdo con la Resolución de la Unidad Registral N° 875-2017-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG, se advierte que, mediante memorándum n° 0130-2013-SUNARP-Z.R.N°IX/Zonal Cercado de Lima de fecha 31 de mayo de 2013, se puso en conocimiento de la Unidad Registral, que el título archivado n° 8482 del 31.01.1984 del Registro de Predios de Lima, se encuentra extraviado.

En ese sentido, al no tener certeza de la fecha exacta de la comisión de la presunta falta, es de considerar como referencia la fecha de la puesta en conocimiento por

²² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019)

²³ **Artículo 94 Prescripción**

La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y (1) a partir de toma de conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

parte de la Oficina Zonal de Cercado respecto a los documentos extraviados, esto es **31.05.2013**, por lo que el plazo de prescripción para determinar la existencia de infracciones administrativas habría operado el 31.05.2017, denotándose que a la fecha de conocimiento de la denuncia por parte de la Unidad de Recursos Humanos (12.11.2018) ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción de cuatro (04) años, para que esta Secretaría Técnica inicie procedimiento administrativo disciplinario conforme lo establece el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (Hoy artículo 252 de Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General²⁴)

4.5.11. Sobre la pérdida o destrucción del título n°10558 del 28.02.1980 del Registro de Predios de Lima.

Al respecto, es de señalar que de acuerdo con la Resolución de la Unidad Registral N° 908-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG, se advierte que, mediante informe n° 006-2015/SDMP-AT de fecha 06 de febrero de 2015 el encargado de Archivo de Legajos de a Oficina Receptora de Lince de la Zona Registral N° IX-sede Lima, se puso en conocimiento de la Unidad Registral, que visto el tomo n° 10500 del mes de febrero del año 1980 de rango de títulos de n° 10500 a 10563 del Registro de Predios de Lima se encuentra como faltante el título archivado n° 10558 de fecha 28.02.1980 del Registro de Predios de Lima, específicamente el documento privado n° 10558 de fecha 28.02.1980 y el escrito de fecha 21.02.1980.

En ese sentido, al no tener certeza de la fecha exacta de la comisión de la presunta falta, es de considerar como referencia la fecha de la puesta en conocimiento por parte del encargado de Archivo de Legajos respecto a los documentos extraviados, esto es, el **06.02.2015**, fecha en la que se encontraba vigente del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en el presente caso se advierte que el plazo de prescripción para determinar la existencia de infracciones administrativas habría operado el **06.02.2018**, denotándose que a la fecha de conocimiento de la denuncia por parte de la Unidad de Recursos Humanos (12.11.2018) ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción de (03) años, a que se refiere el artículo 94²⁵ de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

4.5.12. Sobre la pérdida o destrucción del título n°10558 del 28.02.1980 del Registro de Predios de Lima.

²⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N| 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019)

²⁵ **Artículo 94 Prescripción**

La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y (1) a partir de toma de conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Al respecto, es de señalar que de acuerdo con la Resolución de la Unidad Registral N° 909-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG, se advierte que, mediante informe n° 006-2015/SDMP-AT de fecha 06 de febrero de 2015 el encargado de Archivo de Legajos de la Oficina Receptora de Lince de la Zona Registral N° IX-sede Lima, puso en conocimiento de la Unidad Registral, que visto el tomo n° 10500 del mes de febrero del año 1980 de rango de títulos de n° 10500 a 10563 del Registro de Predios de Lima se encuentra como faltante el título archivado n° 10558 de fecha 28.02.1980 del Registro de Predios de Lima, específicamente la constancia del pago del impuesto sucesorio expedido por la Dirección General de Contribuciones del Ministerio de Economía y Finanzas por la sucesión de doña Juan Arias Sotomayor de Torres.



En ese sentido, al no tener certeza de la fecha exacta de la comisión de la presunta falta, es de considerar como referencia la fecha de la puesta en conocimiento por parte del encargado de Archivo de Legajos respecto a los documentos extraviados, esto es, el **06.02.2015**, fecha en la que se encontraba vigente el régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en el presente caso se advierte que el plazo de prescripción para determinar la existencia de infracciones administrativas habría operado el **06.02.2018**, denotándose que a la fecha de conocimiento de la denuncia por parte de la Unidad de Recursos Humanos (12.11.2018) ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción de (03) años, a que se refiere el artículo 94²⁶ de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.



4.5.13. Sobre la pérdida o destrucción del título n°6516 del 25.04.1983 del Registro de Predios de Lima.

Al respecto, es de señalar que de acuerdo con la Resolución de la Unidad Registral N° 912-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG, se advierte que, mediante memorándum n° 73-2014-SUINARP-Z.R.N°IX/GPI-PUB-04-LINCE de fecha 21 mayo de 2014, se puso en conocimiento de la Unidad Registral, que el título archivado n° 6516 del 25.04.1983 del Registro de Predios de Lima, se encuentra incompleto.

En ese sentido, al no tener certeza de la fecha exacta de la comisión de la presunta falta, es de considerar como referencia la fecha de la puesta en conocimiento por parte de la oficina de Lince respecto a los documentos extraviados, esto es **21.05.2014**, por lo que el plazo de prescripción para determinar la existencia de infracciones administrativas habría operado el 21.05.2018, denotándose que a la fecha de conocimiento de la denuncia por parte de la Unidad de Recursos Humanos

26 Artículo 94 Prescripción

La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y (1) a partir de toma de conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

(12.11.2018) ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción de cuatro (04) años, para que esta Secretaría Técnica inicie procedimiento administrativo disciplinario conforme lo establece el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (Hoy artículo 252 de Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General²⁷)

4.5.14. Sobre la pérdida o destrucción del título n°27866 del 28.01.1986 del Registro de Predios de Lima.



Al respecto, es de señalar que de acuerdo con la Resolución de la Unidad Registral N° 914-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG, se advierte que, mediante Resolución de la Gerencia de Propiedad Inmueble n° 560-200-ORC-GPI de fecha 04.07.2000, emitida por el ex Gerente de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX-Sede Lima se dispuso el inicio del procedimiento de reconstrucción del título archivado n° 27866 de fecha 28.01.1986, así se puso en conocimiento de la Unidad Registral, que certificado de numeración de fecha 13.03.1984 expedido por el concejo distrital de Jesús María se encuentra con faltante en el título archivado n° 27866 del 28.01.1986 del Registro de Predios de Lima.



En ese sentido, al no tener certeza de la fecha exacta de la comisión de la presunta falta, es de considerar como referencia la fecha de la puesta en conocimiento por parte del Gerente de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX-Sede Lima, esto es **04.07.2000**, por lo que el plazo de prescripción para determinar la existencia de infracciones administrativas habría operado el 04.07.2004, dentándose que a la fecha de conocimiento de la denuncia por parte de la Unidad de Recursos Humanos (12.11.2018) ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción de cuatro (04) años, para que esta Secretaría Técnica inicie procedimiento administrativo disciplinario conforme lo establece el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (Hoy artículo 252 de Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General²⁸)

4.5.15. Sobre la pérdida o destrucción del título n°255 del 14.12.1979 del Registro de Predios de Huaral.

Al respecto, es de señalar que de acuerdo con la Resolución de la Unidad Registral N° 915-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG, se advierte que mediante informe n°041-2014-SUNARP.-Z.R. N°IX/GPI de fecha 25 de marzo de 2014, la Gerente de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX/GPI, se puso en conocimiento de la Unidad Registral, la pérdida del título archivado n° 255 del 14.12.1979 del Registro de Predios de Lima.

²⁷ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019)

²⁸ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019)

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

En ese sentido, al no tener certeza de la fecha exacta de la comisión de la presunta falta, es de considerar como referencia la fecha de la puesta en conocimiento por parte de la Gerente de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX/GPI respecto a los documentos extraviados, esto es **25.03.2014**, por lo que el plazo de prescripción para determinar la existencia de infracciones administrativas habría operado el 25.03.2018, denotándose que a la fecha de conocimiento de la denuncia por parte de la Unidad de Recursos Humanos (12.11.2018) ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción de cuatro (04) años, para que esta Secretaría Técnica inicie procedimiento administrativo disciplinario conforme lo establece el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. (Hoy artículo 252 de Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General²⁹)



4.5.16. Sobre la pérdida o destrucción del título n°1322 del 13.02.1951 del Registro de Predios de Lima.

Al respecto, es de señalar que de acuerdo con la Resolución de la Unidad Registral N° 627-2015-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG de fecha 03 de noviembre de 2015, se advierte que, mediante memorándum n°878-2015-SUNARP. Z.R.N°IX/GPI de fecha 07.04.2015, la Gerencia de Propiedad Inmueble, puso en conocimiento de la Unidad Registral, que se encuentra con documentos faltantes, a) la constancia de fecha 008.10.1918 expedida por el jefe de la Caja Fiscal de Lima, b) Sentencia de fecha 22.10.1946 emitida por el Juzgado de Primera Instancia en lo civil, c) recibo n°119 de fecha 19.01.1948 y e) El plano y memoria descriptiva elaboradas en el mes de octubre de 1942; documentos que forman parte del título archivado n°1322 de fecha 013.02.1951.

En ese sentido, al no tener certeza de la fecha exacta de la comisión de la presunta falta, es de considerar como referencia la fecha de la puesta en conocimiento por parte de la Gerencia de Propiedad Inmueble respecto a los documentos extraviados, esto es , el **07.04.2015** y atendiendo a la fecha de toma de conocimiento por parte de la Unidad Registral, fecha en la que se encontraba vigente del régimen disciplinario de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, en el presente caso se advierte que el plazo de prescripción para determinar la existencia de infracciones administrativas habría operado el **07.04.2018**, denotándose que a la fecha de conocimiento de la denuncia por parte de la Unidad de Recursos Humanos (12.11.2018) ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción de (03) años, a que se refiere el artículo 94³⁰ de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.

²⁹ Aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019)

³⁰ Artículo 94 Prescripción

4.6. Fundamentos para declarar la prescripción

- a) De los hechos identificados se aprecia que el Jefe (e) de la Unidad Registral remitió el oficio n° 1296-2018-SUNARP-ZR.N°IX/UREG, del 07 de noviembre de 2018, al abogado Harold Manuel Tirado Chapoñan, Jefe de esta Zona Registral N° IX-Sede Lima, quien a su vez derivó a la Secretaria, a fin de realice las indagaciones preliminares que permitan determinar la existencia de responsabilidades por la pérdida o destrucción de los títulos archivado precitados, prevista en el artículo 124³¹ de TUO del Reglamento General de los Registros Públicos.

En ese sentido, en el presente caso se ha determinado que la comisión de la presunta falta habría ocurrido en las siguientes fechas:

N°	Resolución de la Unidad Registral N°	Título	Fecha del Título	Fecha de toma de conocimiento de la pérdida o destrucción del Título	Fecha de Prescripción
01	867-2018	647	08.09.1941	04.09.2014	04.09.2018 (04 años)
02	869-2018	10527	28.02.1980	06.02.2015	06.02.2018 (03 años)
03	870-2018	113038	06.11.1991	20.01.2014	20.01.2018 (04 años)
04	871-2018	395006901	20.10.1995	14.07.2004	14.07.2008 (04 años)
05	872-2018	1022	02.02.1977	21.01.2014	21.01.2018 (04 años)
06	881-2018	769	23.05.1901	03.03.2015	03.03.2018 (03 años)
07	883-2018	507	10.07.1929	22.10.2015	22.10.2018 (03 años)
08	885-2018	6643	27.08.1982	28.11.2013	28.11.2017 (04 años)
09	886-2018	10532	28.02.1980	06.02.2015	06.02.2018 (03 años)
10	888-2018	8482	23.01.1984	31.05.2013	31.05.2017 (04 años)
11	908-2018	10558	28.02.1980	06.02.2015	06.02.2018 (03 años)

La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y (1) a partir de toma de conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces.

³¹ Artículo 124 Responsabilidades derivadas de la pérdida o destrucción

En forma complementarias a la reconstrucción contemplada en los artículos anteriores, la gerencia informará a la Jefatura correspondiente para que disponga las investigaciones que permitan determinar las responsabilidades derivadas de a pérdida o destrucción.

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

12	909-2018	10538	28.02.1980	06.02.2015	06.02.2018 (03 años)
13	912-2018	6516	21.04.1983	21.05.2014	21.05.2018 (04 años)
14	914-2018	27866	28.01.1986	04.07.2000	04.07.2004 (04 años)
15	915-2018	255	14.12.1979	25.03.2014	25.03.2018 (04 años)
16	426-2016	1322	13.02.1951	07.04.2015	07.04.2018 (03 años)

- b) En tal sentido, de conformidad con lo dispuesto por los numerales 6 y 7 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC en concordancia con el Precedente de Observancia Obligatoria recogida por el numeral 21 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC emitido por el Tribunal del Servicio Civil, al caso concreto le son aplicables las normas sustantivas vigentes al momento de los hechos (faltas, sanciones, deberes, obligaciones, plazos de prescripción) y las normas procedimentales, (autoridades, etapas del procedimiento y plazos para los actos procedimentales, formalidades para la emisión de los actos procedimentales, reglas para la actividad probatoria, ejercicio del derecho de defensa y medidas cautelares), reguladas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.

- c) De igual modo, cabe señalar que la prescripción es una institución jurídica, en virtud de la cual el transcurso del tiempo genera ciertos efectos respecto de los derechos de las personas o respecto al ejercicio de algunas facultades que posee la administración pública, como el ejercicio de su facultad sancionadora que tiene efecto sobre particulares (internos servidores y externos administrados).

- d) Conforme lo regula el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (hoy artículo 252 de Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General³²) "233.1. La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. 233.2. El computo del plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de infracciones comenzará a partir del día en que la infracción se hubiera cometido en el caso de las infracciones instantáneas o infracciones instantáneas de efectos permanentes, desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la infracción en el caso de infracciones continuadas (...)"

³² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019)

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

- e) Que, el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, regula la figura de la prescripción de oficio, el cual establece lo siguiente: "(...) *La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces (...)*".
- f) Por consiguiente, en el presente caso se colige que respecto a los títulos archivados señalados en el considerando 4.6 del presente informe, habría operado la prescripción por el transcurso del tiempo, esto es (04) y (03) años según lo prevé el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y artículo 94 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.
- g) Es decir, opera la prescripción, por cuanto habría transcurrido el plazo de cuatro (04) años, en los siguientes títulos archivados; 1) título archivado n° 647 de fecha 08.09.1941 del Registro de Predios de Lima, 2) título archivado n° 113038 de fecha 06.11.1991 del Registro de Predios de Lima, 3) título archivado n° 0395006901 de fecha 20.10.1985 del Registro de Predios de Cañete, 4) título archivado n° 1022 de fecha 02.02.1977 del Registro de Predios de Lima, 5) título archivado n° 6643 de fecha 27.08.1982 del Registro de Predios de Lima, 6) título archivado n° 8482 de fecha 31.01.1984 del Registro de Predios de Lima, 7) título archivado n° 6516 de fecha 21.04.1983 del Registro de Predios de Lima, 8)) título archivado n° 27866 de fecha 28.01.1986 del Registro de Predios de Lima, 9)) título archivado n° 255 de fecha 14.12.1979 del Registro de Predios de Huaral. Ello en razón a lo establecido en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Hoy artículo 252 de Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General³³)
- En consecuencia, en opinión de esta Secretaría Técnica habría prescrito la facultad para determinar la existencia de faltas e iniciar el procedimiento disciplinario por la presunta pérdida o destrucción de referidos títulos archivados, por lo que corresponde que se declare de oficio dicha circunstancia y como consecuencia de ello se proceda al archivo del expediente.
- h) Asimismo, habría transcurrido el plazo de tres (03) años en los siguientes títulos archivados: 1) título archivado n° 10527 de fecha 28.02.1980 del Registro de Predios de Lima, 2) título archivado n° 769 de fecha 23.05.1901 del Registro de Predios de Lima, 3) título archivado n° 507 de fecha 10.07.1929 del Registro de Predios de Lima, 4) título archivado n° 10532 de fecha 28.02.1980 del Registro de Predios de Lima, 5) título archivado n° 10558 de fecha 28.02.1980 del Registro de Predios de

³³ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019)

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

Lima, 6) título archivado n° 10538 de fecha 28.02.1980 del Registro de Predios de Lima. Plazo que señala el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil y 7) título archivado n° 1322 de fecha 13.02.1951 del Registro de Predios de Lima. Plazo que señala el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil

En consecuencia, en opinión de esta Secretaría Técnica habría prescrito la facultad para determinar la existencia de faltas e iniciar el procedimiento disciplinario por la presunta pérdida o destrucción de referidos títulos archivados, por lo que corresponde que se declare de oficio dicha circunstancia y como consecuencia de ello se proceda al archivo del expediente.



Que, de conformidad con el numeral 97.3 del artículo 97 del Reglamento General de la Ley N° 30057 que señala *"La prescripción será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa correspondiente"* por lo que corresponde al jefe de la Zona Registral N° IX – Sede Lima de considerarlo procedente declarar la prescripción advertida y como consecuencia de ello se proceda al archivo del expediente.

- j) Finalmente, se advierte que, en el numeral 3 del artículo 252 que el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, se establece que: *"(...) en caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia."* En ese sentido, resulta pertinente el deslinde de responsabilidades de quienes no habrían puesto en conocimiento de forma oportuna la pérdida de los citados títulos archivados.



V. CONCLUSIÓN. -

Del análisis efectuado, esta Secretaría Técnica, de conformidad con lo estipulado en el artículo 92 de la Ley del Servicio Civil, opina:

Al Jefe Zonal:

- 5.1. Que, en el presente caso habría transcurrido el plazo de cuatro (04) años previsto en el artículo 233 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (hoy artículo 252 de Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General³⁴, desde que ocurrió la presunta pérdida o destrucción del título archivado en los siguientes títulos: 1) título archivado n° 647 de fecha 08.09.1941 del Registro de Predios de Lima, 2) título archivado n° 113038 de fecha

³⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019)

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"

06.11.1991 del Registro de Predios de Lima, 3) título archivado n° 0395006901 de fecha 20.10.1985 del Registro de Predios de Cañete, 4) título archivado n° 1022 de fecha 02.02.1977 del Registro de Predios de Lima, 5) título archivado n° 6643 de fecha 27.08.1982 del Registro de Predios de Lima, 6) título archivado n° 8482 de fecha 31.01.1984 del Registro de Predios de Lima, 7) título archivado n° 6516 de fecha 21.04.1983 del Registro de Predios de Lima, 8)) título archivado n° 27866 de fecha 28.01.1986 del Registro de Predios de Lima, 9)) título archivado n° 255 de fecha 14.12.1979 del Registro de Predios de Huaral.

Así mismo, habría transcurrido el plazo de cuatro (03) años prevista en el artículo 94³⁵ de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, desde que ocurrió la presunta pérdida o destrucción del título archivado en los siguientes títulos:) título archivado n° 10527 de fecha 28.02.1980 del Registro de Predios de Lima, 2) título archivado n° 769 de fecha 23.05.1901 del Registro de Predios de Lima, 3) título archivado n° 507 de fecha 10.07.1929 del Registro de Predios de Lima, 4) título archivado n° 10532 de fecha 28.02.1980 del Registro de Predios de Lima, 5) título archivado n° 10558 de fecha 28.02.1980 del Registro de Predios de Lima, 6) título archivado n° 10538 de fecha 28.02.1980 del Registro de Predios de Lima y 7) título archivado n° 1322 de fecha 13.02.1951 del Registro de Predios de Lima



- 5.2 De acuerdo a las consideraciones expresadas precedentemente, en opinión de esta Secretaría Técnica al haber transcurrido el plazo de cuatro (04) años y (03) años , desde que ocurrió la presunta pérdida o destrucción de los títulos archivados citados en el precitado numeral 5.1, habría prescrito la facultad sancionadora de la entidad, motivo por el cual, se procede a elevar a su despacho (Jefatura de la Zona Registral N° IX – Sede Lima) el presente expediente a efectos que, de considerarlo procedente, declare de oficio, mediante la resolución respectiva, la prescripción de la facultad para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario.

Al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos:

- 5.3. Que no existen elementos suficientes para poder establecer con certeza respecto de quienes son responsables (principio de causalidad), de la pérdida o destrucción respecto a los siguientes títulos: 1) título archivado n° 0197034597 de fecha 20.08.1997 del Registro de Predios del Callao, 2) título archivado n° 3811 de fecha 15.11.1921 del Registro de Predios de Lima, 3) título archivado n° 7956 de fecha 24.11.1982 del Registro de Predios de Lima, 4) título archivado n° 10076 de fecha 05.04.1973 del Registro de Predios de Lima, 5) título archivado n° 9590 de fecha 23.05.1980 del Registro de Predios de Lima, y 6) título archivado n° 1726 de fecha

³⁵ Artículo 94 Prescripción

La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y (1) a partir de toma de conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad o de la que haga sus veces.

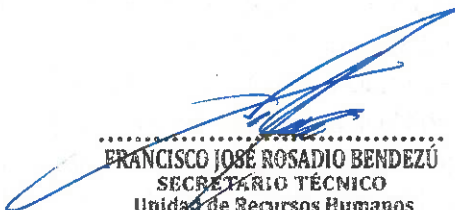
"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción e impunidad"



10.07.1975 del Registros de Predios de Huaral; por lo que se dispone el archivo de la presente

Es todo lo que informo para los fines pertinentes.

Atentamente;


FRANCISCO JOSÉ ROSADIO BENÍTEZ
SECRETARIO TÉCNICO
Unidad de Recursos Humanos
Zona Registral N° IX - Sede Lima

Se adjunta el expediente conformado por 108 folios.

PROVEIDO N° 2943 -20 19-Z.R. N° IX/UAJ	
Pase a: <i>Dr. Mery... 16/03/2019</i>	
Urgente ()	Fecha: 28/10/2019
☒ Su Atención	() Proyectar Respuesta
() Evaluar e Informar	() Dictamen
() Coordinar con esta Jefatura	() Proyectar R.J.
() Remitir a Procuraduría	() Concimiento y Fines

